



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
ALCALDÍA CIUDADANA**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMLL-A-2025-035

"EXPROPIACIÓN DEL LOTE N° 2 PARA EL PROYECTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE LA LIBERTAD Y SITIOS: BELLAVISTA, SAN ANTONIO, LOS AMARILLOS Y CHIRIBOGA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA EL ORO"

Mgs. Jimmy S. Castillo Abad, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, conforme lo acredita la acción de personal número 1, de fecha 14 de mayo de 2023, en su calidad de máxima autoridad,

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); por lo tanto, los procedimientos administrativos realizados por el sector público deben garantizar los derechos y principios de los administrados;

Que, el sector público está conformado por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, conforme lo establece el artículo 225.2 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas se rige por las disposiciones legales correspondientes a este sector;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 4 de agosto de 2008, es una normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, entre ellas las entidades que integran el régimen seccional autónomo (GAD's) (LOSNCPP, Art. 1.4). Por otra parte, la ley ibídem en su artículo 6, numeral 16, "Máxima Autoridad", precisa que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, en el mismo sentido normativo y a efectos de configurar la competencia para la expedición del presente acto administrativo, se invoca el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el cual, en su artículo 60, literal b) establece que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa "ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal" y, en el literal i) "resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que, las disposiciones citadas confieren la competencia necesaria al Alcalde o Alcaldesa para emitir decisiones administrativas en el ámbito de su competencia; por tanto, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo (COA), que regula el ejercicio de la función administrativa conforme a su artículo 1, y cuyo artículo 14 define el principio de juridicidad, se establece que los servidores públicos ejercen las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y se sujetan a estas, incluidos los principios y la jurisprudencia aplicable;

Que, el artículo 98 del COA prevé: "Acto administrativo es la declaración unilateral de la voluntad, efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos



individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el objeto del presente acto administrativo consiste en la expropiación parcial dentro del predio de los ex cónyuges Ítalo David Castillo Castillo y Rocío de Jesús Condolo Rodríguez, quienes ostentan la calidad de copropietarios del bien inmueble con una superficie total de 25.8996 hectáreas, dentro del cual ha sido debidamente singularizado e individualizado el Lote N.º 2, cuya área asciende a 0.009344 hectáreas, equivalente aproximadamente al 0.036 % del total del inmueble. Dicha expropiación se motiva por la falta de acuerdo directo y se realiza en atención a que el predio se encuentra dentro del área de influencia del Proyecto “Sistema de Agua Potable para la Cabecera Parroquial de La Libertad y los sitios: Bellavista, San Antonio, Los Amarillos y Chiriboga, Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro” (también, Proyecto de Agua Potable La Libertad”), conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente acto administrativo;

Que, dentro de los aspectos técnicos del Proyecto de Agua Potable La Libertad en los estudios se ha determinado que la implantación de los tanques de agua corresponde en las siguientes coordenadas: Lote No. 1, ubicado en Latitud 9574963.40 y Longitud 595668.77, con un área a utilizar de 0.0064 hectáreas, y afectando al usuario Sr. Santos Eugenio Jumbo Malla; Lote No. 2, ubicado en Latitud 9,574,339.18 y Longitud 596240.73, con un área a utilizar de 0.009344 hectáreas, y afectando a los usuarios Sr. Castillo Castillo Ítalo David y la Sra. Condolo Rodríguez Rocío de Jesús; y Lote No. 3, ubicado en Latitud 9574081.48 y Longitud 598527.83, con un área a utilizar de 0.0739674 hectáreas, y afectando al usuario Sr. Oscar Oswaldo Sánchez Pogo;

Que, una vez singularizados los predios afectados, la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMLL, mediante Informe Técnico contenido en el Oficio N° GADMLL-UAC-2024-002-O de fecha 18 de octubre de 2024, expedido por el Ing. Yuber Piedra, Jefe de Avalúos y Catastros (e) del GADMLL, ha señalado los nombres de los usuarios con lotes catastrados que serán afectados. Adicional, ha establecido el informe de valoración del bien inmueble, determinando el avalúo de la afectación y precisado lo siguiente: LOTE NO. 1: SR. SANTOS EUGENIO JUMBO MALLA ÁREA A UTILIZAR: 0.0064 Has. AVALUÓ DEL ÁREA A EXPROPIARSE: \$ 19.33; LOTE NO. 2: SR. ÍTALO DAVID CASTILLO CASTILLO Y LA SRA. ROCÍO DE JESÚS CONDOLO RODRÍGUEZ ÁREA A UTILIZAR: 0.009344 Has. AVALUÓ DEL ÁREA A EXPROPIARSE: \$ 28.23; LOTE NO. 3: SR. OSCAR SANCHEZ POGO ÁREA A UTILIZAR: 0.0739674 Has. AVALUÓ DEL ÁREA A EXPROPIARSE: \$ 67.03;

Que, en virtud de los valores determinados por la Unidad de Avalúos y Catastros en la Declaratoria de Utilidad Pública, se consideró la correspondiente certificación presupuestaria que aseguraba la existencia y disponibilidad de los recursos para las obligaciones a adquirirse. Por tanto, mediante la Certificación Presupuestaria No. GADMLL-DF-2024-061A-CP, de fecha 10 de octubre de 2024, emitida por el CPA Juan Pablo Rivera, Director Financiero del GADMLL, se certificó que: “(...) certifico que existe la partida presupuestaria para la Declaración de Utilidad Pública de los Bienes de los Sitios San Antonio y Bellavista que corresponden al proyecto del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Libertad (...) 3.6.1 SUB PROGRAMA OTROS SERVICIOS COMUNALES PARTIDA 8.4.03.01”;



Que, como requisito previo e indispensable a la declaratoria de utilidad pública, y en estricto apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)¹, y en concordancia con el artículo 69 de la Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 y Plan del Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Las Lajas, esta **Máxima Autoridad Municipal, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMLL-A-2024-061, de fecha 17 de octubre de 2024, realizó el Anuncio del Proyecto “Sistema de Agua Potable para la Cabecera Parroquial de La Libertad y Sitios: Bellavista, San Antonio, Los Amarillos y Chiriboga, Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro”**. La pertinencia de esta actuación radica en la necesidad de fijar el valor de los bienes inmuebles afectados por el proyecto a la fecha del anuncio, garantizando la transparencia y la justa valoración en futuras etapas del proceso de expropiación. Dicho anuncio fue debidamente notificado a los usuarios afectados, incluyendo al Sr. Castillo Castillo Ítalo David y a la Sra. Condolo Rodríguez Rocío de Jesús (Lote N° 2), mediante Oficio Nro. GADMLL-SG-2024-016-O, de fecha 18 de octubre de 2024, y a los demás afectados (Lotes N° 1 y N° 3) mediante Oficios Nros. GADMLL-SG-2024-015-O y GADMLL-SG-2024-017-O, todos de fecha 18 de octubre de 2024, notificaciones efectuadas conforme a lo previsto en el Capítulo IV “Notificación” del Código Orgánico Administrativo. Asimismo, la Resolución Administrativa Nro. GADMLL-A-2024-061 fue notificada a la Unidad de Avalúos y Catastros, al Registro de la Propiedad y a las Direcciones y Unidades de la Municipalidad involucradas, mediante Memorándum No. GADMLL-SG-2024-056-M, de fecha 18 de octubre de 2024, asegurando la publicidad y el conocimiento de este acto preparatorio fundamental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador² y el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)³ facultan a las instituciones públicas, como el GAD Municipal de Las Lajas, para resolver la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado, en el cual deberá constar de forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que serán destinados. Asimismo, el artículo 447 del COOTAD establece que, para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP);

Que, la referida ley en su artículo 58 prevé:

¹ Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), “Art. 66.- Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas (...)”.

² CRE, Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

³ COOTAD, Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

(...)

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
ALCALDÍA CIUDADANA**



LOSNC, Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Que, sobre la base de los informes técnicos y jurídicos, y una vez cumplidos los requisitos previos de anuncio del proyecto, valoración del bien inmueble y verificado que no existe oposición al PDOT, esta Máxima Autoridad Municipal, mediante **Resolución Administrativa NRO. GADMLL-A-2024-062, de fecha 22 de octubre de 2024**, expidió la **declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación** sobre los predios comprendidos en el área de influencia del proyecto, incluyendo el Lote N.º 2, con el propósito de ejecutar el Proyecto “Sistema de Agua Potable para la Cabecera Parroquial de La Libertad y los sitios: Bellavista, San Antonio, Los Amarillos y Chiriboga, Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro”. La pertinencia de dicha declaratoria radica en la necesidad de habilitar legalmente la adquisición de los bienes inmuebles indispensables para la ejecución de una obra de interés público y social. Esta resolución fue debidamente notificada a los propietarios afectados, Sr. Ítalo David Castillo Castillo y Sra. Rocío de Jesús Condolo Rodríguez (Lote N.º 2), entre otros, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la LOSNC, garantizando su derecho a la defensa y al debido proceso. Adicionalmente, **esta declaratoria se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Lajas** con el número de registro DOSCIENTOS OCHO (208) y repertorio DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274), de fecha 8 de noviembre de 2024, lo cual, conforme al artículo 58 de la LOSNC, produjo el efecto legal de cancelar las inscripciones respectivas en la parte correspondiente, de modo que el terreno y sus pertenencias queden libres, y el registrador se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de esta entidad, asegurando así la publicidad y oponibilidad del acto administrativo;

Que, posterior a la declaratoria de utilidad pública, se llevó a cabo el proceso de negociación directa con los propietarios, en el cual, respecto a los lotes N.º 1 y N.º 3, se logró un acuerdo para el traspaso, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la LOSNC. En el caso del Lote N.º 2, la negociación realizada el 14 de noviembre de 2024 no permitió concretar un acuerdo directo con los propietarios, señor Ítalo David Castillo Castillo y señora Rocío de



Jesús Condolo Rodríguez, situación que fue debidamente certificada por la Secretaría General;

Que, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo directo para la adquisición del Lote N° 2, se hace indispensable formalizar el acto administrativo de expropiación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 58.2 de la LOSNCP y procediendo conforme al procedimiento judicial de expropiación. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de asegurar la ejecución de un proyecto de vital interés público y social, como es el sistema de agua potable;

Que, dentro del proceso de expropiación del Lote N.º 2, y en atención al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio PGE N.º 01286, de fecha 31 de octubre de 2011, conforme a la facultad establecida en el artículo 3, literal e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se ha precisado que no es procedente protocolizar en una notaría pública ni inscribir en el Registro de la Propiedad la resolución que contiene el acto administrativo de expropiación emitido por la máxima autoridad de la entidad correspondiente. En su lugar, y conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 96 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), será la sentencia judicial la que constituya título de propiedad. Por tanto, con fecha 12 de diciembre de 2024, se presentó la correspondiente demanda civil sumaria contra los copropietarios del predio ante la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Arenillas;

Que, el proceso judicial en primera instancia, el juez con fecha 16 de enero de 2025 solicita que se complete y aclare la demanda, es decir de forma expresa acepta su competencia para sustanciarlo, en ese orden con fecha 22 de enero de 2025 por parte del GADMLL se completó la demanda y con fecha 02 de junio de 2025 se presentó un impulso debido al no despacho de la causa, finalmente, el juez emite un auto de archivo el 24 de junio de 2025 y declara que la vía civil sumaria es incompetente, indicando que la vía correcta era la contencioso-administrativa, conforme al Artículo 58.2 de la LOSNCP;

Que, tras el archivo de la demanda en la vía civil sumaria el 24 de junio de 2025, el GADMLL consideró que, antes de apelar la decisión, era más factible y jurídicamente adecuado iniciar un nuevo proceso en la vía contencioso-administrativa, conforme al Artículo 326.4.e del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que señala: "En materia contenciosa administrativa se tramitarán las demandas relacionadas con (...) e) La expropiación de bienes inmuebles por parte de las entidades públicas". Esta decisión es pertinente porque la vía contencioso-administrativa garantiza el cumplimiento de la normativa procesal aplicable y agiliza la resolución del proceso de expropiación, evitando mayores demoras. Para ello, mediante Informe Jurídico No. GADMLL-PS-2025-034 de 2 de julio de 2025, el Procurador Síndico Municipal recomendó formalizar el acto administrativo de expropiación del Lote No. 2, consignar el avalúo actualizado, y presentar una nueva acción contencioso-administrativa ante el Tribunal Contencioso Administrativo, asegurando el cumplimiento del debido proceso y la adquisición del bien para el proyecto "Sistema de Agua Potable para la Cabecera Parroquial de La Libertad y los sitios Bellavista, San Antonio, Los Amarillos y Chiriboga";

Que, esta situación requirió la elaboración de informes técnicos adicionales, entre ellos el emitido por la Dirección de Obras Públicas del GADMLL, que mediante Informe Técnico Nro. 026, de fecha 04 de julio de 2025, ratificó la necesidad técnica indispensable del Lote N.º 2



para la ejecución del Proyecto “Sistema de Agua Potable para la Cabecera Parroquial de La Libertad y sitios”, previsto para ejecutarse en el año 2025, encontrándose actualmente el proceso de contratación en fase preparatoria, siendo la obtención de los predios un requisito fundamental para su inicio;

Que, la Dirección de Planificación Estratégica del GADMLL, mediante Informe NRO. GADMLL-DPDM-2025-004, de fecha 8 de julio de 2025, precisó que el Proyecto “Sistema de Agua Potable para la Cabecera Parroquial de La Libertad y sitios” se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y en el Programa Operativo Anual (POA) 2025, y que el Lote N.º 2 a expropiarse se ajusta a los lineamientos técnicos de planificación, sin contradecir el PDOT, recomendando proceder con la expropiación en virtud del cumplimiento de las etapas previas y la falta de acuerdo con los propietario;

Que, la adquisición de bienes inmuebles —incluida la declaratoria de utilidad pública y la expropiación— constituye un procedimiento especial regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su Capítulo V, Sección III “De la Adquisición de Bienes Inmuebles”. En relación con las reformas introducidas por la Ley de Integridad Pública, publicada en el Registro Oficial el 26 de junio de 2025, y conforme a la Resolución N.º RE-SERCOP-2024-152, se establece que las normas aplicables a los procedimientos de contratación pública son aquellas vigentes al momento de su inicio. En el presente caso, el proceso de adquisición del bien inmueble —que incluye el anuncio del proyecto y la declaratoria de utilidad pública— fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Integridad Pública, **por lo que se rige por las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento General vigentes al momento de iniciarse dicho proceso administrativo.**

Que, en virtud de la necesidad de proceder con la consignación judicial para la ocupación inmediata en el marco del proceso de expropiación, y conforme a la recomendación de la Procuraduría Síndica, se ha requerido a la Dirección Financiera una nueva certificación presupuestaria que garantice la existencia y disponibilidad de los recursos para dicho fin, misma que en su parte pertinente señala:

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N° GADMLL-2025-02-DF-CP

Juan Pablo Rivera Muñoz con el Cargo de Director Financiero del GADM del Cantón Las Lajas, según Acción de Personal N° 034 del 1 de julio de 2024, con las atribuciones que me confiere los artículos 339, 340, 341 y 342 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD; El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos emitida mediante Resolución Administrativa N° 0021-GADMLL-2022 de fecha 9 de mayo del 2022; y el artículo 77 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Una vez revisado el presupuesto institucional que reposa en la base de datos del área Financiera del GADM del Cantón Las Lajas, en mi calidad de Director Financiero certifico que existe la disponibilidad presupuestaria en la partida 8.4.03.01 denominada Terrenos (Expropiación) por el valor de \$ 28,23 que corresponde al Programa 361 OTROS SERVICIOS COMUNALES.

Es todo en cuento puedo certificar en honor a la verdad.

La Victoria, 04 de julio de 2025.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
ALCALDÍA CIUDADANA**



Que, conforme al literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 100 del COA, se han expuesto claramente los fundamentos fácticos y jurídicos, así como su pertinencia a los hechos, por lo que la presente resolución cuenta con una motivación suficiente;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la expropiación parcial del Lote N.º 2, debidamente individualizado dentro del predio rural de los ex cónyuges Ítalo David Castillo Castillo y Rocío de Jesús Condo Rodríguez, quienes ostentan la calidad de copropietarios del bien inmueble con una superficie total de 25.8996 hectáreas, siendo el área a expropiarse de 0.009344 hectáreas, equivalente aproximadamente al 0.036 % del total. El lote se encuentra ubicado dentro del área de influencia del Proyecto “Sistema de Agua Potable para la Cabecera Parroquial de La Libertad y los sitios: Bellavista, San Antonio, Los Amarillos y Chiriboga, Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro”, y ha sido identificado en la Resolución Administrativa NRO. GADMLL-A-2024-062, que declaró la utilidad pública con fines de expropiación, conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos que respaldan la necesidad de adquisición del terreno para la ejecución de una obra de interés público y social.

Características técnicas del Lote N.º 2:

LOTE NO. 2: LATITUD 9,574,315.63; LONGITUD 596,198.10

ÁREA A EXPROPIARSE: 0.009344 HAS.

AVALÚO DEL ÁREA A EXPROPIARSE: \$ 28.23

USUARIOS AFECTADOS: SR. ÍTALO DAVID CASTILLO CASTILLO Y ROCÍO DE JESÚS CONDOLO RODRÍGUEZ.

➤ **Linderación:**

- ✓ NORTE: CON CASTILLO ITALO Y SEÑORA EN (P1 A P2) CON 8M.
- ✓ SUR: CON CASTILLA ITALO Y SEÑORA EN (P3 A P8) CON 8M.
- ✓ ESTE: CON CASTILLO ITALO Y SEÑORA EN (P2 A '3) CON 8M.
- ✓ OESTE: CON CASTILLO ITALO Y SEÑORA EN (P8 A P1) CON 8M.

- AREA TERRENO: 64.00 M2; AREA ACCESO 29.44 M2
ACCESO AL PREDIO DE 2.7M EN LOS PUNTOS (P4 A P7)

➤ **Georeferenciación:**

Puntos		
Puntos	Norte	Este
P1	9574339,18	596240,73
P2	9574339,80	596248,71
P3	9574331,83	596249,33
P4	9574331,62	596246,68
P5	9574320,86	596247,65
P6	9574320,46	596244,98
P7	9574331,41	596243,99



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
ALCALDÍA CIUDADANA**



P8	9574331,21	596241,35
Proyección Geográfica UTM 17Sur		

Artículo 2.- Protocolícese la presente resolución, incluyendo el levantamiento planimétrico del Lote N.º 2, el informe de valoración correspondiente y el informe de la Dirección de Planificación Estratégica.

Artículo 3.- Inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Las Lajas el presente acto administrativo.

Artículo 4.- Disponer a la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Las Lajas que inicie de forma inmediata la acción judicial de expropiación ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, conforme lo establecido en el artículo 58.2 de la LOSNCP y el artículo 326, numeral 4, literal a) del COGEP, y que proceda con la consignación judicial del valor del avalúo certificado del Lote N.º 2.

Artículo 5.- La presente resolución será notificada a los copropietarios del Lote N.º 2, señor Ítalo David Castillo Castillo y señora Rocío de Jesús Condolo Rodríguez; a la Dirección de Obras Públicas; a la Dirección de Planificación Estratégica y Desarrollo; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Avalúos y Catastros; y al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Las Lajas.

Artículo 6.- Encargar a la Secretaría General del GAD Municipal de Las Lajas la ejecución de las notificaciones dispuestas en el artículo precedente, conforme a los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo (COA).

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Lajas, a 14 de julio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**